

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 19 de Octubre de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1672.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 25 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.), de lo expuesto á este

ministerio por esa Direccion general, en consulta de esta fecha, acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos, pertenecientes á la diócesis de Avila, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia de la formal cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el reverendo obispo de la misma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al Clero, Monjas y Cofradías de la mencionada diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Avila, Cuenca, Cáceres, Leon, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid, donde radicican los referidos bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el artículo 6.º del citado convenio, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertos ó campos anejos, y

las que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el R. Prelado, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 14 de setiembre de 1862.—De la de S. M. lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. (para su inteligencia) á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion, pertenecientes al Clero, Monjas y cofradías de la diócesis de Avila, sir-

las que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el R. Prelado, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 14 de setiembre de 1862.—De la de S. M. lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. (para su inteligencia) á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion, pertenecientes al Clero, Monjas y cofradías de la diócesis de Avila, sir-

viéndose V. S. disponer tambien que se publique en el «Boletín Oficial» la preinserta Real orden, á fin que desde el dia de la publicacion empiecen á trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Lo que he dispuesse haga saber por medio de este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes fijen anuncios en los sitios de costumbre, y publiquen bandos por tres dias consecutivos á fin de que llegue á noticia de todos los censatarios y puedan reportar los beneficios de la redencion, para la cual se concede un plazo de ocho meses, que empezará á contarse desde el dia 5 del corriente, primero de la publicacion de esta circular.

Valladolid 7 de Octubre de 1865.— José Gallostra,

Num. 1,712.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
SECCION DE ESTADÍSTICA.
Recuento de la ganaderia.

Algunas Juntas municipales del recuento de la ganaderia se han apresurado á remitir los padrones, resúmenes y y cédulas sin haber llevado á efecto la circular de la Direccion general de Estadística, publicada en el número 262 de «Boletín Oficial,» correspondiente al dia 1.º del actual. Es muy importante no despreciar ningun medio que pueda conducir á lograr la perfeccion del recuento, y la medida dispuesta por la Direccion general del ramo en la circular citada, si se ejecuta con el celo de que tantas pruebas me tienen dadas aquellas corporaciones en todo el curso de la operacion, basta por sí sola para subsanar los errores en que por cualquiera causa se haya incurrido al hacer la inscripcion de los ganados.

Recuerdo, pues, á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales el exacto cumplimiento de dicha circular y que me den el oportuno aviso de haber practicado con el mayor cuidado las gestiones que dispone para rectificar el recuento y del resultado obtenido.

Valladolid 19 de octubre de 1865.— José Gallostra.

Elecciones de Diputados provinciales.

CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido en el artículo 60 de la ley electoral de 18 de Julio último, he acordado que los edificios para los colegios electorales en los cinco partidos judiciales en que debe hacerse eleccion de diputado provincial en los dias 1 2 y 3 de Noviembre, sean las casas de Ayuntamiento de los pueblos de La Mota del Marqués, Nava del Rey, Tordesillas, Valoria la Buena y Villalon.

Lo que hago público para el debido conocimiento, cumpliendo con la disposicion de la ley. Y prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos comprendidos en los cinco partidos expresados, que hagan notorio en la forma ordinaria el señalamiento hecho por mí, inmediatamente que reciban esta circular, y me den aviso de quedar cumplida.

Valladolid 19 de Octubre de 1865.— José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 1,687.

En la noche del dia 6 del presente mes fué robado un macho, á Pedro Pintado Cirilo, vecino de Mingorría, ignorándose quién fuera el autor de dicho atentado, en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballlería, y en caso de ser habida se pondrá á mi disposicion, como igualmente la persona en cuyo poder fuere habida.

Valladolid 14 de Octubre de 1865.— José Gallostra.

Señas de la caballlería.

Edad cerrada, pelo castaño, de 7 cuartas de alzada, redonda del casco de las manos, de bastante cuerpo y con una rozadura de la collera en el pescuezo.

CIRCULAR.—NÚM. 1,688.

El Alcalde del pueblo de Curiel ha puesto en mi conocimiento que el guarda municipal de aquel término, Robustiano Angulo, ha desaparecido llevándose la bandolera y carabina, y como hasta la fecha no haya sido posible averiguar su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del Angulo cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser ha-

bido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 14 de Octubre de 1865.— José Gallostra.

Señas del Robustiano Angulo.

Estado casado, edad 43 años, estatura cinco pies cortos, pelo castaño; ojos idem, nariz ancha, barba cerrada, cara larga, color moreno, viste pantalon de pana usado chaleco de casiana nuevo, chaqueta de idem usada y calzado de albarcas.

CIRCULAR.—NÚM. 1691.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura por cuantos medios esten á su alcance, de Juan Vellido Santos, natural de Olmedo, hijo de Juan y de Pascua, Artillero 2.º desertor del Regimiento á caballo, y cuya filiacion se expresa á continuacion, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 15 Octubre de 1865.— José Gallostra.

Filiacion del artillero Juan de la Cruz Vellido Santos.

Estatura 1 metro 641 milímetros, edad 20 años y medio, estado Soltero, oficio labrador, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, boca id. barba poca.

CIRCULAR.—NÚM 1706.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven Miguel Arroyo, natural de Madrid y cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 17 de Octubre de 1865.— José Gallostra.

Señas del Miguel Arroyo.

Edad 14 años, viste pantalon oscuro con una rodillera, chaqueta color de pasa con remiendos, botinas negras, y gorra clara sin visera.

CIRCULAR. NÚM. —1707.

A las seis de la tarde del dia 12 del corriente, se cometió el delito de tentativa de robo, en la casa de Isidro Abad, vecino de Palacios del Alcor, por cinco hombres; uno de ellos como de 34 años de edad, buena estatura, vestido con pantalon de casiana blanco remendado y con cuadros, chaqueta de paño chin-

chilla, y cachucha de paño verde con visera de la misma clase, otro de cuarenta y ocho á cincuenta años, recién afeitado, vestido con pantalon y chaqueta de paño, color de avellana, montera de pellejo negro; otro de la misma edad, vestido de paño de Astudillo, faja morada, cachucha de paño negra con visera; otro como de cuarenta años estatura regular, cara larga y delgado color algo blanco, ojos resaltones, nariz larga, con una cicatriz cerca de un ojo, dice ser natural de Valoria la Rica, y estar avecindado en Reinososa, y viste pantalon y capa de paño de Astudillo, faja morada y sombrero calañés bajo y el otro es más jóven bastante gordo, cara ancha, hoyado de viruelas y con una cicatriz blanca á un lado de la nariz como de quemado, ojos pequeños y un poco tiernos, y viste capa, pantalon y chaqueta de paño de Astudillo nuevo, zapatos tambien nuevos y negros, y chaqueta de paño negra.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 18 de Octubre de 1865.
—José Gallostra.

SECCION TERCERA.

Núm. 1697.

D. Esteban Blanco Costilla, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia, natural de Santa María Magdalena de Judán, para que en el término de ocho dias comparezca en la cárcel de este partido con objeto de hacerle saber cierta providencia, dictada en incidente de causa; pues en otro caso será declarado contumaz y rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esteban Blanco Costilla.
—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

Núm. 1696.

Don Esteban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Fernandez, natural

de Villamane de Cancelada de Abajo en la Provincia de Lugo, para que en el término de ocho dias, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, con objeto de hacerle saber cierta providencia dictada en incidente de causa, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 13 de Octubre de 1865.—Esteban Blanco Costilla.—Por mandado, de su Señoria, Gregorio Nacianceno Muñiz.

Núm. 1,653.

Capitania, general de Castilla la Vieja.

A virtud de providencia dictada en los autos de concurso que se siguen en este juzgado, á la tercera parte de la pension que disfruta doña María del Carmen Terrazas, viuda del Comisario de Guerra, D. Antonio Echevarria, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho al crédito reclamado en dicho concurso por doña María Bernarda Gimenez, religiosa que fué del Convento de Huelgas de esta Capital, para que en el término de 30 dias, usen en este dicho Juzgado del que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 3 de Octubre de 1865.
—Serrano.

Núm. 1.665.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en las Universidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid, la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho, á la cual están adscritas las asignaturas de Elementos de Economía política y estadística, Derecho político y administrativo español, Instituciones de Hacienda pública de España, y Derecho político de los principales Estados, y Derecho Mercantil comparado que se exigen en la carrera de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de

derecho, seccion de derecho administrativo ó tener aprobados los ejercicios para el grado como se previene en el referido Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. ¿Debe ser libre la fabricacion de la moneda?

Madrid 18 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm.—1694.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de Primera instancia, del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto y término de 9 dias se cita, llama y emplaza á D. Ramon Fernandez de Bustamante, vecino de esta capital, para que comparezca en este Juzgado, á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que en el mismo y por testimonio del Escribano autorizado se instruye sobre defraudacion al banco de esta propia ciudad, por consecuencia de cierta escritura otorgada el 24 de Octubre del año último, bajo apercibimiento de que no realizando su presentacion le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Octubre de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S. Timoteo Gamazo.

SECCION CUARTA.

Núm. 1685.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios mediõs de las especies de suministros, correspondientes al mes de Agosto que á continuacion se expresan.

	Ecs. mils
Racion de pan de libra y media.	0'800
Fanega de cebada.	1'541
Quintal de paja.	0'494
Idem de aceite.	23'149
Idem de carbon.	2'050
Idem de leña.	0'832

Valladolid 4 de Setiembre de 1865.—Francisco Maria Blas.—El Comisario de Guerra habilitado, Juan Arias Torres.—El Secretario, Joaquin Martinez Chantrero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Pedro Lopez Fernandez, compró á los propios Angel y su muger siete tierras, un majuelo y un varillar; adolecen de igual defecto.

Amós Luis, compró á Pedro Diez un majuelo; no consta su situacion.

Fernando Martin, heredó de su madre Martina Izquierdo una tierra no consta su situacion.

Vicenta Tariñas, compró á Ignacia Revuelta un solar corral; no expresa su situacion.

Miguel Rodriguez, heredó de su padre un corral cercado; adolece del mismo defecto.

VILLARDEFRADES.

AÑO DE 1840.

D. Juan Fernandez Rico, y otros, compraron á D. Francisco Martin de la Barga setenta y un pedazos de tierra; no constan su situacion ni linderos.

Los mismos, compraron al propio D. Francisco otra heredad de tierras compuesta de setenta pedazos; adolecen de los mismos defectos.

AÑO DE 1841.

D. Pedro Sebastian Brabo, compró á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de cuarenta pedazos, no consta su situacion ni linderos.

AÑO DE 1842.

Juan Martin, compró á José Rodriguez un herrenal; no consta su situacion.

AÑO DE 1843.

D. José Perez Aguado y otros, compraron á la Nacion una heredad de tierras; no consta su cabida, situacion ni linderos.

Julian de la Rosa, compro á Mel-

chor Revuelta una casa; no expresa su situacion.

Pedro Rodriguez, compró á Antonio Pastor una casa; adolece del mismo defecto.

AÑO DE 1845.

Angel Moran, compró á Manuel Alvarez y otros un herreñal y palomar; no expresa su situacion ni cabida.

AÑO DE 1847.

Aniceto Cerezo, compró á Tomás Bueno un herreñal; no expresa su situacion ni cabida.

Angel Moran, compró á Antonio Veliz una tierra; no consta su situacion.

Julian Rodriguez, compró á Francisco Manrique y otros una tierra; no consta su situacion ni linderos.

AÑO DE 1848.

D. Miguel Revuelta, compró á Vicente Alonso un herreñal; no consta su situacion.

AÑO DE 1850.

Juan Ordoñez, compró á Bernardo Cano un majuelo; no expresa su situacion.

Miguel Rodriguez, compró á Antonio Merino una tierra; adolece del mismo defecto.

Ciriaco Ramos, heredó de su padre dos tierras y un herreñal; no expresan su situacion ni linderos.

AÑO DE 1851.

D. Antonio Murga, compró á la Nacion una tierra; no consta su situacion.

Sebastian Cano, heredó de su padre un corral y pajar; adolecen del mismo defecto.

Ulpiano Barrio, heredó (sin expresar de quien) la mitad de una tierra; no expresa su situacion.

Isabel Cano, heredó de su padre dos partes de tierra, una de majuelo y la otra de prado; no consta su situacion, cabida y linderos.

Blas Cano, compró á Manuel Ordás una tierra; no consta su situacion.

Maximina Cano, heredó de su padre una parte de prado; no expresa su situacion, cabida y linderos.

Lino Cano, heredó de su padre una parte de prado; adolece de los mismos defectos.

AÑO DE 1854.

D. Miguel Revuelta, compró á Manuel Atienza un majuelo; no expresa su situacion.

Fidel Cerezo, compró á Josefa C. s. quéte una tierra; adolece del mismo defecto.

AÑO DE 1855.

Calisto Cano, compró á Narciso Cano un herreñal; no expresa su situacion.

Aniceto Cerezo, adquirió por permuta que hizo con Teresa Gutierrez un herreñal; no consta su situacion.

D. Andrés Gutierrez, compró á José Perez Gutierrez una tercera parte de casa; adolece del mismo defecto.

Policarpo Toribio, compró á Marcelina Puga un parte de casa; adolece de igual defecto.

Matias Valdés, compró á Félix Fernandez una casa; adolece del mismo defecto.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Núm. 1714.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular, para la asistencia de ciento cincuenta familias pobres de esta poblacion, incluidas siete de su agregado Herrera de Duero, con el sueldo anual de trescientos escudos.

Los aspirantes dirigirán sus pretensiones á esta Alcaldía dentro del término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, documentadas en la forma que previene el Reglamento de organizacion de partidos médicos de 9 de Noviembre del año último; pues transcurrido dicho plazo, se remitirán al Sr. Gobernador las exposiciones presentadas para que haga la propuesta de nombramiento en la forma que el mismo determina.

Tudela de Duero 28 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Ramon Olmedo.—Faustino Sancho, Secretario.

Núm. 1705.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el aprovechamiento de la caza del pinar de estos propios el dia veinte de Setiembre último, se ha señalado segunda subasta para el dia primero de Noviembre próximo desde las once de la mañana en adelante en la Casa Consistorial bajo mi presidencia y la asistencia de un empleado de Montes; todo con sujecion al plie-

go de condiciones que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento y se publicará en el acto de la subasta. Viana de Cega 1 Octubre de 1865.—El Alcalde.—Eugenio de Frutos.

Núm. 1703.

Ayuntamiento Constitucional de Traspinedo.

No habiendo tenido efecto el remate de piña albar de los Pinares de esta villa de Traspinedo, en el dia 25 de Setiembre último, he acordado se saquen por segunda vez á publica subasta, el cual tendrá lugar su remate, el dia 22 del corriente y hora de las once de su mañana en adelante, en la sala consistorial de la misma donde se hallará, de manifiesto el pliego de condiciones.

Traspinedo y Octubre 11 de 1865.—El Alcalde, Santiago Ruiz.—Simon Peñafiel, Secretario.

CUBAS EN VENTA.

Armadas y desarmadas, todas enarcadas en hierro antiguo, han contenido vino blanco en el año pasado, su cabida es de 140 á 350 cantaras, con ellas se dán pinos y tapas.

Da razon D. Miguel Diez y Diez, plaza mayor 44, segundo. Valladolid. 116

La villa de Torrelavega situada en un delicioso valle de la Provincia de Santander, de clima templado y benigno, con muy buenas condiciones para la salubridad de sus habitantes, formada de calles limpias y aseadas, con edificios nuevos en su mayor parte, con una plaza bien surtida y rodeada de pueblos de alguna importancia, necesita un Médico Cirujano á quien se le pagará el sueldo de 12,000 reales, y el que podrá aspirar á la Plaza de Médico Cirujano titular de la misma villa que se halla vacante y está dotada en 3000 reales.

Los que deseen presentarse como aspirantes, dirigirán sus comunicaciones al Sr. D. Remigio G. Campuzano, vecino de dicha Villa en el plazo de 20 dias, á contar desde el de la insercion da este anuncio. 115

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el Boletín oficial número 238 correspondiente al Domingo 20

de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia, se espenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con espresion de escudos y milésimas.

CENSO

DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletín núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID,
Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.